



No.

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a catorce de Agosto del año dos mil once.- Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón; comparecen: por una parte los señores LUZ AMADA CORTE MUY, casada; CELIO MESIAS CORTE MUY, casado; la menor LOURDES JANNETH CORTE CANDO, representada por su madre la señora FLORENCIA DIOSELINA CANDO DUCHIMAZA, viuda, según consta de la Licencia Judicial otorgada por el Juez Noveno de lo Civil del Cantón Gualaceo, la misma que se adjunta a la presente como habilitante; JOSE MIGUEL CORTE MUY y JUAN AGUSTIN CORTE MUY, solteros, legalmente representados por la señora ROSA PASTORA MUY YANZA, conforme consta del poder adjunto a la presente como habilitante, quien comparece también por sus propios derechos; y, por otra parte el señor LUIS FRANCISCO CORTE MUY, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe.- Y, con la capacidad civil necesaria, exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte y en calidad de vendedores los señores LUZ AMADA CORTE MUY, casada, CELIO MESIAS CORTE

MUY, casado; la menor LOURDES JANNETH CORTE CANDO, representada por su madre señora FLORENCIA DIOSELINA CANDO DUCHIMAZA, viuda, quien, presenta la Autorización Judicial correspondiente para proceder a enajenar los derechos de la menor a la que representa; JOSE MIGUEL CORTE MUY y JUAN AGUSTIN CORTE MUY, solteros, legalmente representados por la señora ROSA PASTORA MUY YANZA, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue el señor LUIS HOMERO CORTE JADAN; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para obligarse y contratar; manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes vendedores son únicos y herederos universales y cónyuge sobreviviente, respectivamente, de quien en vida fue el señor LUIS HOMERO CORTE JADAN, socio de la "Compañía "TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LRDA." por lo que legalmente les corresponde el cincuenta por ciento de los derechos sobre las participaciones que poseía su difunto padre en dicha Compañía, es decir el cincuenta por ciento les corresponde a los herederos, y el cincuenta por ciento a la cónyuge sobreviviente. La Compañía se constituyó con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, mediante escritura pública celebrada en el mismo cantón, provincia del Azuay, el once de Octubre del año dos mil, ante la Notaria Primera Doctora Juana Alvarado Peñafiel e inscrita en el Registro Mercantil de la Registraduría de la Propiedad del cantón Gualaceo, bajo el número doce, en fecha treinta y uno de Octubre del mismo año. La Junta General Extraordinaria Universal de Socios reunida en fecha seis de Julio del dos mil once, resolvió autorizar a los señores Luz Amada Corte Muy, Celio Mesías Corte Muy, la menor Lourdes Janneth Corte Cando, representada por su madre señora Florencia Dioselina Cando Duchimaza, quien presenta la Autorización Judicial correspondiente para

proceder a enajenar los derechos de la menor a la que representa y que le corresponde en la mortuoria de su padre Vicente Ricardo Corte Muy; José Miguel Corte Muy y Juan Agustín Corte Muy, legalmente representados por la señora Rosa Pastora Muy Yanza, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad, de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue el socio señor LUIS HOMERO CORTE JADAN, a favor del heredero LUIS FRANCISCO CORTE MUY, por lo que al adquirir los derechos antes referidos, el mencionado heredero consolida a su favor la propiedad sobre la totalidad de las participaciones que le correspondió a quien en vida fue el socio de la Compañía señor LUIS HOMERO CORTE JADAN. TERCERA.-

OBJETO.- Por medio de la presente escritura los vendedores señores LUZ AMADA CORTE MUY, CELIO MESIAS CORTE MUY, la menor LOURDES JANNETH CORTE CANDO, representada por su madre señora FLORENCIA DIOSELINA CANDO DUCHIMAZA, quien presenta la Autorización Judicial correspondiente para proceder a enajenar los derechos de la menor a la que representa y que le corresponden en la mortuoria de su padre Vicente Ricardo Corte Muy, como única y universal heredera; JOSE MIGUEL CORTE MUY y JUAN AGUSTIN CORTE MUY, legalmente representados por la señora ROSA PASTORA MUY YANZA, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad, de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue el socio señor LUIS HOMERO CORTE JADAN, ceden y transfieren a favor del heredero LUIS FRANCISCO CORTE MUY, todos los derechos y acciones que les corresponde en las participaciones que poseía el causante en la Compañía TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA., y que en la actualidad pertenece a los comparecientes herederos y cónyuge sobreviviente respectivamente, por lo que el cesionario o comprador, al adquirir los derechos antes referidos, consolida a su favor la propiedad sobre la totalidad de las participaciones antes referidas, que dan un total de cincuenta, del valor de, un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- CUARTA.-

PRECIO: El precio que el comprador paga por los derechos sobre las participaciones adquiridas mediante el presente instrumento, es de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los vendedores dicen haberlos recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. QUINTA.- ACEPTACION: Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente escritura.- SEXTA.- CUANTIA: La cuantía es de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás clausulas de estilo para plena validez de este instrumento.- Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas, abogado, con matricula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, a fin de que surta todos sus efectos legales.- DOCUMENTOS HABILITANTES-----

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL  
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES TIGRES DEL  
AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA."

En la ciudad de Guálaceo, provincia del Azuay, a los seis días del mes de julio del dos mil once, en la sede social de la Compañía ubicada, en las calles Luis Ríos Rodríguez y Cuenca, siendo las diecinueve horas, siete de la noche, se reúnen los socios de la Compañía de Transportes "Tigres del Austro Transtigres Cia. Ltda." señores: Angamarca Luis Agustín, Cárdenas Torres Sergio Román, Corte Muy Luis Francisco, Luz Amada Corte Muy, Celio Mesías Corte Muy, la menor Lourdes Janneth Corte Cando representada por su madre señora Florencia Dioselina Cando Duchimasa, José Miguel Corte Muy y Juan Agustín Corte Muy, legalmente representados por la señora Rosa Pastora Muy Yanza, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad, de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue el socio señor Luis Homero Corte Jadán, los comparecientes herederos lo hacen en calidad de únicos y universales derechohabientes; Espinoza Espinoza Luis Heriberto, Matute Delgado José Lauro, Matute Guncay Danilo Javier, Matute Lituma Julia María, Matute Vera Patricio Fernando, Orellana Angamarca Edison Benito, Rodas Cando Elí Alcides, Rodas Torres Wilson Eduardo, legalmente representando, por la señora Teresa de Jesús Torres Villa, Saquicela Borja René Alberto, Tacuri Chalco Jesús Nolberto, el socio señor Muy Angamarca Luis Benjamín es quien preside la sesión, y el socio señor Silva Cárdenas Manuel Rigoberto, Gerente, quien actúa como secretario, por estar presente la totalidad del capital social de la Compañía por unanimidad acuerdan reunirse en Junta General Extraordinaria Universal y tratar el siguiente y único punto como orden del día, esto es:

1.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

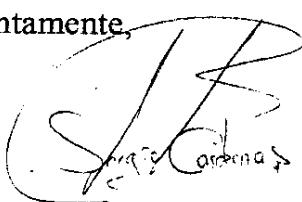
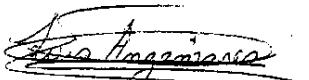
1.- Una vez conocido el orden del día el Presidente toma la palabra y pone en consideración de la Junta el primer y único punto del orden del día a tratarse, manifestando que los señores Luz Amada Corte Muy, Celio Mesías Corte Muy, la menor Lourdes Janneth Corte Cando representada por su madre señora Florencia Dioselina Cando Duchimasa, quien presenta la Autorización judicial correspondiente para proceder a enajenar los derechos de la menor a la que representa; José Miguel Corte Muy y Juan Agustín Corte Muy, legalmente representados por la señora Rosa Pastora Muy Yanza, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad, de cónyuge

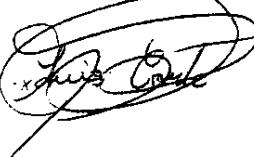
sobreviviente de quien en vida fue el socio señor Luis Homero Corte Jadán, quienes manifiestan ser los únicos y universales herederos del causante, han solicitado se les autorice transferir el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que les corresponde sobre la totalidad de las participaciones que como herederos universales les corresponde en la sucesión de su difunto padre; así también la señora Rosa pastora Muy Yanza, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quien por Ley le corresponde el cincuenta por ciento del total de las participaciones por concepto de gananciales, en la sociedad conyugal que mantuvo con su difunto esposo y socio de la Compañía Señor Luis Homero Corte Jadán; solicitan, se les autorice transferir la totalidad de los derechos sobre las participaciones, que les corresponde como herederos y cónyuge sobreviviente respectivamente, a favor del compareciente heredero señor Luis Francisco Corte Muy, persona que no es socia de Compañía pero que desea formar parte de la misma y quien al adquirir los referidos derechos consolidaría la propiedad sobre las participaciones que le correspondieron al causante y socio de la Compañía Luis Homero Corte Jadán.

Una vez conocido el primer y único punto del orden del día y considerado el mismo, por ser legal, lógico y de interés común de todos los socios que forman parte de la compañía, aceptan por la unanimidad del capital social presente, autorizar a los señores Luz Amada Corte Muy, Celio Mesías Corte Muy, la menor Lourdes Janneth Corte Cando representada por su madre señora Florencia Dioselina Cando Duchimasa, quien presenta la Autorización judicial correspondiente para proceder a enajenar los derechos de la menor a la que representa; José Miguel Corte Muy y Juan Agustín Corte Muy, legalmente representados por la señora Rosa Pastora Muy Yanza, quien comparece también por sus propios derechos, en calidad, de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue el socio señor Luis Homero Corte Jadán, en favor del heredero Luis Francisco Corte Muy, el mismo que al adquirir los derechos antes referidos consolidaría a su favor, la propiedad sobre la totalidad de las participaciones, que le correspondieron a quien en vida fue el socio señor Luis Homero Corte Jadán; por tal motivo, los socios renuncian expresamente al derecho preferente que la ley les otorga para la adquisición de dichos derechos.

Luego de haber resuelto el único punto acordado, el Presidente da un receso para redactar el acta. Seguido se reinstala la sesión y se da lectura a la misma, la que es aprobada por la unanimidad del Capital Social presente, y para constancia firman los socios.

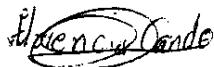
Atentamente,



  
Elias Coate

  
S. Amodeo

  
Elias Coate

  
Alencar Conde

  
Dr. Pastorino

  
Alencar Conde

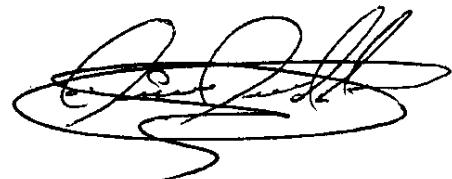
  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

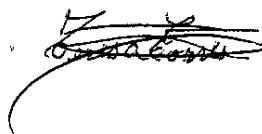
  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

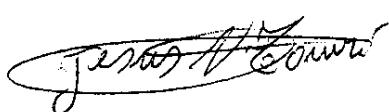
  
Dr. Mello

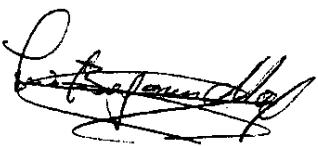
  
Dr. Mello

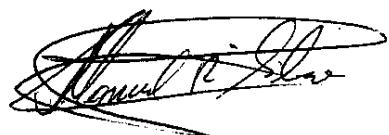
  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

  
Dr. Mello

  
Dr. Mello



# CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

## Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 1267 / 2006

PAGINA: 1267

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de septiembre del dos mil seis, ante mi, IVONNE GARCES ALMEIDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece WILSON EDUARDO RODAS TORRES mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 120 POLIPLAY RD JACKENSACK NJ 07601, con cédula número 0102621356, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de TERESA DE JESUS TORRES VILLA, con cédula de ciudadanía número 0101657690, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (a, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirúrgicos o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

*Garces Almeida*

D. IVONNE GARCES ALMEIDA  
Cónsul del Ecuador

*Wilson Eduardo Rodas Torres*

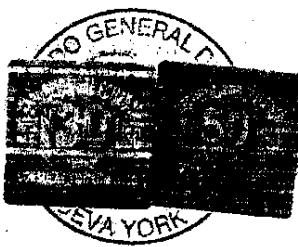
D. WILSON EDUARDO RODAS TORRES

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Pública (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a lo veinte y nueve días del mes de septiembre del dos mil seis.

*Garces Almeida*

IVONNE GARCES ALMEIDA,  
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY





21

PROCESO NOVENO DE LO CIVIL DE GUALACEO, 101-2011

Gualaceo, 24 de mayo de 2011. - Las 08h00.

VISTOS: A fojas diez de los autos comparece la señora FLORENCIA DIOCELINA CANDO DUCHIMAZA en calidad de madre y representante legal de la menor LOURDES JANNETH CORTE CANDO, solicitando autorización para poder enajenar el vehículo y las acciones de la compañía de Transportes tigres del Austro TRANSMIGRES CIA. Ltda., que tiene en la sucesión de su abuelo paterno LUIS HOMERO CORTE JADAN, por el derecho de representación a su padre VICENTE RICARDO CORTE MUY, fallecidos; con estos antecedentes y amparándose en los Art. 779 y 780 del Código de Procedimiento Civil en la vía sumaria solicita autorización judicial para vender el vehículo y las acciones de la compañía, pide se reciba una información sumaria de testigos; señala casilla, cuantía y autorización. Calificada la demanda, se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial, siendo el estado procesal de dictar sentencia, para hacerlo se considera PRIMERO: Que, el proceso se ha tramitado con arreglo a las normas legales pertinentes, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez. El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia y con la efectivización de las garantías del debido proceso, de acuerdo con la Constitución de (la República en su Art. 169. SEGUNDO: La accionante presenta como prueba tres testigos MONICA PIEDAD VALVERDE SANCHEZ Y LAURO MARCHI A GARDENAS JAYA Y ANA LUCIA ALVARADO TENEZATCA, a quienes se les considera idóneos y gozar de credibilidad, por en tanto las personas que le conocen a la presentante desde tiempo atrás, como se deduce de fojas diecisiete y dieciocho, del contenido de su contestación a las preguntas 1, 4 y 5, que en forma coincidente y concordante manifiestan que es necesario que se realice la venta para la educación de la menor, y, el informe económico-social solicitado a la Lic. Luz Sucuzhañay, Trabajadora Social del INFA, y que consta de fojas catorce y quince de los autos; en sus conclusiones se determina que efectivamente la menor tiene un hogar en unión de hecho, quien vive bajo la dependencia económica de su pareja, de quien sus ingresos permite cubrir las necesidades básicas de la pareja, no cuenta con bienes necesarios, que la adolescente tiene educación primaria, y en sus recomendaciones dice: "Según los intereses expresados por la adolescente, que se garantice su derecho a la educación ya sea artesanal o regular, a través de apoyo económico, emocional y orientándola en sus acciones, que le permitan su reincisión a la educación", y justamente lo que se buscó con el informe económico social, es que, se recomienda la conveniencia o no, de la venta de los derechos sobre el vehículo para la educación de la menor, siendo concordante lo expuesto en este informe con la prueba testimonial, demostrándose de esta manera los fundamentos de la demanda; adicionalmente se aprecia incorporada la documentación del Registro Civil indispensable como es partida de nacimiento de fojas dos de la adolescente, la partida de defunción de su padre VICENTE RICARDO CORTE MUY y la de su abuelo LUIS HOMERO CORTE JADAN, que obran de fojas cuatro y cinco; consta también la copiaerox de la matrícula del vehículo de placas AAC-0416, en donde cuenta con los derechos y acciones que trata de vender; también desde fojas seis a nueve, tenemos el certificado de la Compañía

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 1102 / 2010

PAGINA: 1102

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diez, ante mi, SUSANA CORTAZAR LASCANO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece JOSE MIGUEL CORTE MUY mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 37-24 107 ST APT 2RR CORONA NY 11368, con cédula número 1400508105 legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ROSA PASTOR MUY YANZA, con cédula de ciudadanía número 0102660277, domiciliado en GUAYACEO, AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre los cánones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de lo mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyéndolo hipoteca, prenda u otras acciones; f) sobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeude o reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administraciones; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas celebrando toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a (la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El o la o los o la poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el

Transportes Tigres del Austro TRANSTIGRES CIA. LTDA., en donde se manifiesta que el causante, señor LUIS HOMERO CORTE JADAN es socio de la Empresa y como tal tiene un capital suscrito de CINCUENTA DOLARES. TERCERO.- Se escuchó a la menor, sobre la acción demandada, la misma que fue acorde a los testimonios rendidos e informe económico social y denotando su acuerdo. CUARTO.- El Art. 297 del Código Civil señala que el juez puede autorizar la venta de los bienes del hijo, con conocimiento de causa, lo que está en relación con los Arts. 779 y 780 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la utilidad de la venta, para que se cumpla el principio de la vida digna, como señala la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 2, en donde la educación es parte de ella; normas de derecho pertinentes a los antecedentes de hecho de la demanda. Sin que se necesario otra consideración de orden legal, el Juzgado Noveno de lo Civil del Azuay-Gualaceo, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y concede la autorización que en derecho se requiere para que LOURDES JANNETH CORTE CANDO, por el derecho de representación a su difunto padre señor RAFAEL RICARDO CORTE MUI, en la moratoria del causante señor LUIS HOMERO CORTE JADAN, que consta de febrero y ocho de los corrientes entendiendo que los diversos productos de la referida venta serán destinados exclusivamente para cubrir los costos de educación de la menor LOURDES JANNETH CORTE CANDO cuando lo necesite por cuento manifiesta su interés en estudiar, bajo prevenciones de orden legal, será su madre FLORENCIA DIOCELINA CANDO DUCHIMAZA, la que se encargue de administrar correctamente los recursos. Ejecutoriado, confírmanse copias certificadas de esta resolución, para los fines de ley. Como de autos consta que el vehículo es no negociable, tendrán previamente que obtener la liberación de dicho gravamen para su transferencia. Notifíquese y cumplase.-f) Dr. Edcar Morecho Illescas, Juez Emocional del Juzgado Noveno delo Civil del Azuay. La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Gualaceo, junio 1 del 2011. El Secretario Ad-Hoc, f) Ab. Renato R. Ayala L.

CERTIFICO: que la sentencia que antecede es igual a su respectivo original constante del juicio Especial No. 101/011, que la confiero por orden judicial. Gualaceo, junio 1 del 2011.

Ab. Renato R. Ayala L.

Secretario Ad-Hoc,



Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 1104 / 2010

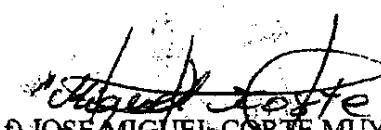
PAGINA: 1104

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diez, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece JUAN AGUSTIN CORTE MUY mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 3724 107TH ST. CORONA NY. 11368, con cédula número 0104938113, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ROSA PASTORA MUY YANZA, con cédula de ciudadanía número 0102660297, domiciliado en GUALACEO, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) sobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los sobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leido que fue por mi integralmente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

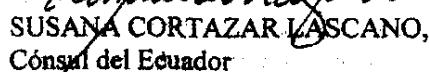


f).SUSANA CORTAZAR LASCANO  
Cónsul del Ecuador



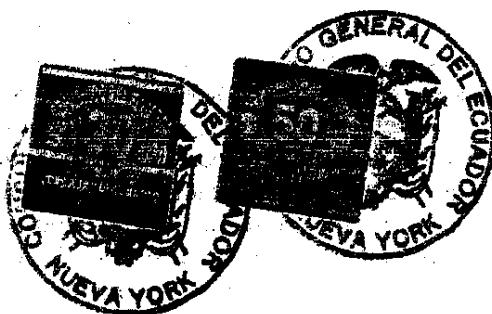
f).JOSE MIGUEL CORTE MUY

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diez.

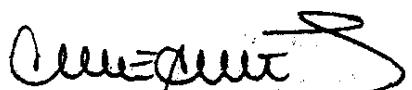


SUSANA CORTAZAR LASCANO,  
Cónsul del Ecuador

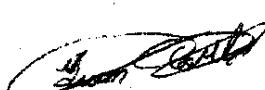
ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY



judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil. - El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revogue(n), ni necesitará(n) de un nuevo poder. - Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

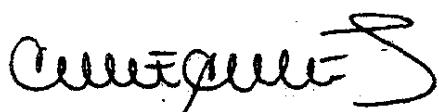


D.MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS  
Cónsul del Ecuador

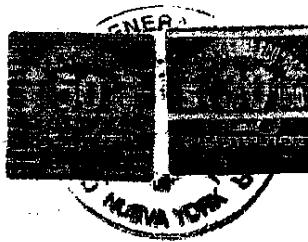


D.JUAN AGUSTIN CORTE MUY

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diez.



MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,  
Cónsul del Ecuador



ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- Me presentaron las cédulas de identidad correspondientes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto: quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Lu  
\_\_\_\_\_  
LUZ AMADA CORTE MUY  
C.I. 010386895 - 6

Celio  
\_\_\_\_\_  
CELIO MESIAS CORTE MUY  
C.I. 140062546

Florencia  
\_\_\_\_\_  
FLORENCIA DIOSELINA CANDO D.  
C.I. 010381119 - 6

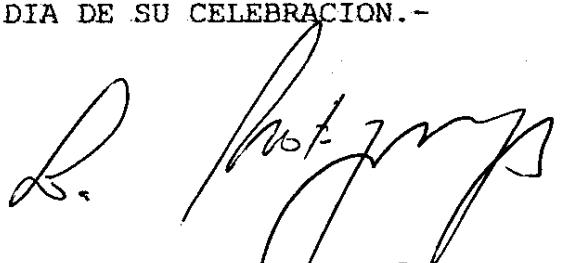
Rosa Pastora  
\_\_\_\_\_  
ROSA PASTORA MUY YANZA  
C.I. 010266029 - 7

Luis  
\_\_\_\_\_  
LUIS FRANCISCO CORTE MUY  
C.I. 140066997 - 2

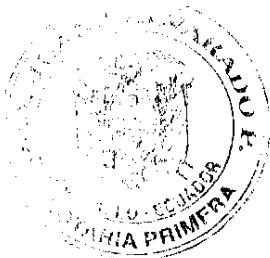
D. J. P. W.



Se OTORGO ANTE MI.- EN SU  
FE CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN  
GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-



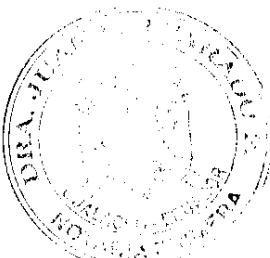
Dra. Juana Rivarola Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de la  
COMPAÑIA DE TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.  
", de fecha 11 Octubre del 2000, he sentado la razón  
correspondiente de lo relacionado con la presente escritura de  
Transferencia de participaciones. Gualaceo, 14 de Agosto del  
2.011.-



Dra. Juana Rivarola Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA. Inscrito bajo el numero doce del Registro Mercantil, en fecha treinta y uno de octubre del dos mil. Procedo a marginar y anotar la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** entre la señora LUZ AMADA CORTE MUY, CELIO MESÍAS CORTE MUY, LA MENOR LOURDES JANNETH CORTE CANDO, REPRESENTADA POR SU MADRE LA SEÑORA FLORENCIA DIOSELINA CANDO DUCHIMAZA, JOSÉ MIGUEL CORTE MUY Y JUAN AGUSTÍN CORTE MUY, LEGALMENTE REPRESENTADOS POR ROSA PASTORA MUY YANZA, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO CORTE MUY, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** autorizada por la Dra. Juana Alvarado Peñafiel Notaria Primera del Cantón Gualaceo. En fecha catorce de agosto del dos mil once.

Gualaceo, Agosto 17 del 2011. El Registrador.

*Dr. Germán Domínguez Dávila*

NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN GUALECEO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

INTENDENCIA DE CUENCA

TRANSPORTES TIGRES DEL  
AUSTRO TRANSTIGRES SA  
LTDA.

UNIDAD JURIDICA  
Memorando No. SC.UJ.C.11.548  
Cuenca, 8 de septiembre de 2011  
T. No. 6508

Señor Doctor  
Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Su despacho.

Señor Intendente:

La escritura de venta de derechos y acciones sobre las participaciones que fueron del señor Luis Homero Corte Jadán por parte de los herederos del mismo a favor de Luis Francisco Corte Muy, cumple con los requerimientos legales y reglamentarios, por lo que la Unidad de Registro de Sociedades, puede proceder a realizar el debido registro.

  
Dr. Juan Ximénez Corral  
ESPECIALISTA JURIDICO 2

Dr. J. Andrade  
7/09/2011

✓ 548

Cuenca, 18 de agosto del 2.011

Señor  
**ECOM. RENE BUENO ENCALADA**  
Intendente de Compañías de Cuenca.  
Ciudad

De mis consideraciones:

**MANUEL RIGOBERTO SILVA CARDENAS**, en calidad de Gerente de la Compañía “**TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.**”, con expediente Nro. 32080, ante usted respetuosamente comparezco y pongo en su conocimiento, la siguiente transferencia de participaciones:

**CEDENTE**

**HEREDROS LUIS HOMERO**  
**CORTE JADAN**  
C. I. Nro. 010166475-3  
**NACIONALIDAD:** ecuatoriana  
Nro. de participaciones: 50  
Valor de c/participación: \$ 1  
Tipo de inversión: nacional

**CECIONARIO**

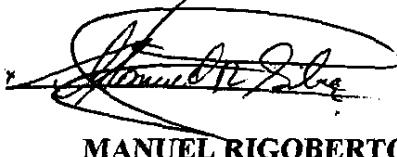
**LUIS FRANCISCO**  
**CORTE MUY**  
C. I. Nro. 140066997-2  
**NACIONALIDAD:** ecuatoriana  
Nro. de participaciones: 50  
Valor de c/participación: \$ 1  
Tipo de inversión: nacional

Por la amable atención que se digne dar al presente me anticipó en agradecerle.

Atentamente



7 SEP 2011

  
**MANUEL RIGOBERTO SILVA CARDENAS**  
Gerente



TRANS.  
TIGRES DEL AUSTRO Cia. Ltda.

Rebeca Idrovo Polo